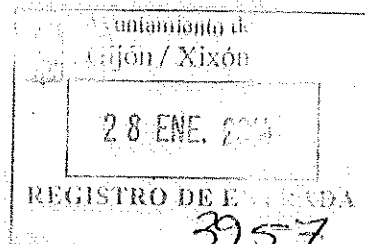




JDO. DE LO SOCIAL N. 3
GIJON

SENTENCIA: /



DEMANDA 902/2012

En Gijón, a 23 de diciembre de 2014

Doña CATALINA ORDOÑEZ DIAZ, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3, tras haber visto los presentes autos en materia de SALARIOS

Siendo parte demandante LOPD que

actúa representada por la Letrada doña LOPD

Siendo parte demandada:

ESCUELA UNIVERSITARIA DE RELACIONES LABORALES DE GIJÓN-
PATRONATO DE LA ESCUELA DE RELACIONES LABORALES DE GIJÓN,
PATRONATO DEL SEMINARIO DE ESTUDIOS SOCIALES MELCHOR GASPAR DE
JOVELLANOS, representados por el Letrado don LOPD

COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE ASTURIAS, representado por el
Graduado Social LOPD

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, representada por el Letrado don
LOPD

AYUNTAMIENTO DE GIJÓN, representado por el Letrado don LOPD
LOPD

UNIVERSIDAD DE OVIEDO, representada por el Letrado don LOPD
LOPD

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En demanda de fecha 28 de diciembre de 2012 la Sra. LOPD solicita sentencia que condene a los demandados al pago de 1.402,24€ en concepto de salarios del mes de septiembre de 2011, paga de fin de curso y de Navidad de ese año, más determinada cantidad en concepto de intereses, así como la condena al pago de las costas causadas.





La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CEV: 07617103426570542245 en <https://sedelectronica.gijon.es>



SEGUNDO.- Se celebró el juicio el 13 de noviembre de 2013, con asistencia de las partes.

La actora ratificó la demanda y desistió frente a los demandados Caja de Ahorros de Asturias y Colegio de Graduados Sociales de Asturias, que nada alegaron en contra.

La demandada Patronato de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Gijón, actualmente denominado Patronato Seminario de Estudios Sociales Gaspar Melchor Jovellanos, contestó a la demanda y se opuso a la pretensión de la actora en todo lo que exceda de 450,92€ brutos, cuyo pago deja en manos de la Universidad demandada, condena en costas incluida.

El Ayuntamiento de Gijón suscribía la oposición desplegada por el Patronato demandado.

Universidad de Oviedo se opuso a la demanda en base a la que considera falta de legitimación pasiva ad causam, además de rechazar la condena en costas y tener los cálculos de la actora por excesivos.

Como pruebas quedó incorporada la documental aportada y se oyó al presidente del Patronato demandado en concepto de interrogatorio de parte a instancia de la actora.

En conclusiones cada parte insistió en sus respectivos planteamientos.

TERCERO.- Los autos quedaron vistos para sentencia el mismo día del juicio.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- LOPD prestó servicios por cuenta del Patronato de la Escuela de Relaciones Laborales de Gijón desde el 28 de diciembre de 2012 hasta el 12 de septiembre de 2011, fecha esta en la que fue objeto de un despido improcedente, así declarado en sentencia firme dictada en el procedimiento número 784/2012 del Juzgado de lo Social número 4 de los de Gijón, que declara la responsabilidad solidaria del Patronato, del Ayuntamiento de Gijón y de la Universidad de Oviedo.

SEGUNDO.- La trabajadora contaba con la categoría profesional de Profesora Titular y jornada a tiempo parcial, de 10 horas semanales.

TERCERO.- La Sra. LOPD recibía retribución mensual de 774,32€ brutos (689,15€ netos), en concepto de salario base.

CUARTO.- En el mes de julio de 2013 el Ayuntamiento de Gijón dispuso el pago a la trabajadora de 5.257,49€, a través del Patronato, e ingresó en cuenta bancaria de la trabajadora esa cantidad, en pago parcial de: gratificación de fin de curso, septiembre de 2011, octubre de 2011, noviembre de 2011,



diciembre de 2011, gratificación de Navidad, trece días de enero de 2012, liquidación e indemnización por despido.

QUINTO.- Con esa cifra de 5.257,49€ el Ayuntamiento de Gijón y el Patronato de la que fuera Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Gijón abonaban dos terceras partes de estos conceptos:

- Paga extraordinaria de fin de curso 2010/2011 cuyo importe total asciende a 774,32€ brutos.
- Salarios de once días de relación laboral del mes de septiembre de 2011, cuyo importe total asciende a 283,92€.
- Para extraordinaria de Navidad 2011, cuyo importe total asciende a 538,84€.

SEXTO.- La trabajadora presentó reclamación previa el 12 de diciembre de 2012 frente a Ayuntamiento de Gijón y Universidad de Oviedo; papeleta de conciliación frente al Patronato de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Gijón, que resultó desconocido en la dirección facilitada a efecto de citación y no compareció al acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora desiste en el acto del juicio de al acción que desde un inicio había dirigido frente a Caja de Ahorros de Asturias y Colegio Oficial de Graduados Sociales de Asturias. Admitido el desistimiento sin protesta de las afectadas, se ha de tener a la actora por desistida respecto de esas demandadas para quienes se archiva el procedimiento sin más trámite que la notificación de la sentencia en la que así se acuerda.

SEGUNDO.- La trabajadora reclama cantidades por conceptos concretos que las demandadas Patronato y Ayuntamiento de Gijón dicen abonadas en parte, pues aplican la transferencia de 5.257,49€ efectuada en el mes del presente año al pago de 2/3 de lo reclamado que consideran debido según propios cálculos.

La transferencia de esa cantidad es un hecho documentado en la prueba que aportan Patronato y Ayuntamiento. Es un hecho, también, que la actora admite, si bien dice no poder imputar certeramente el pago a deudas concretas y que teme que ulteriormente las partes demandadas utilicen la misma partida para oponer el pago a otras reclamaciones dinerarias de la trabajadora.

Acreditado el pago parcial por medio de la imputación del efectuado en el mes de julio de 2013, resta por satisfacer un tercera parte de lo reclamado, en la medida en que resulte conforme con lo devengado.





Los recibos de salario de la trabajadora lo son por importe de 774,32€ brutos. De ahí se toma el importe de cada una de las tres pagas extraordinarias que le corresponden, junio, Navidad y de fin de curso, según las previsiones del artículo 31 del Convenio colectivo de centros de educación universitaria e investigación. Resulta así que la paga de fin de curso asciende a 774,32€ brutos, pues se devenga por curso académico. La demandada Patronato de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Gijón sostiene que la demandante no devengó el total de la paga de fin de curso, al haber permanecido en situación de huelga entre los días 10 y 28 de enero de 2011. Por toda prueba sobre el particular aporta la parte copia de Acta de Infracción emitida por la Inspección de Trabajo en relación con el anuncio de huelga, con cita de la composición del Comité de Huelga, entre cuyos componentes figuraba la demandante. Ello no es prueba de que la Sra. González haya permanecido efectivamente en situación de huelga en el periodo que indica la demandada. Abonadas dos terceras partes de la deuda por ese concepto, esto es la suma de 516,21€ brutos, queda por satisfacer la cifra de 258,11€.

A 11 días de relación laboral del mes de septiembre de 2011 corresponde una retribución salarial de 283,92€, no los 309,72€ que reclama la actora por este concepto. Abonadas las dos terceras parte (189,28€ brutos) restan por satisfacer 94,64€ brutos.

La paga extraordinaria de Navidad se calcula computando el año natural, según dispone artículo 31 del Convenio colectivo, y en caso de cese se abona en proporción al tiempo trabajado. Partiendo de estas reglas la paga extraordinaria de Navidad al 11 de septiembre de 2011 ascendía a 517,96€. La actora reclama 318,20€. Teniendo por abonadas dos terceras partes de 318,20€ (212,13€) restan por satisfacer 106,07€. En total lo debido asciende a 458,82€ y en esta cantidad se estima la demanda.

TERCERO.- La responsabilidad en orden al pago de la retribución salarial reclamada pesa sobre las responsables del despido, por esa condición de responsables solidarias. Responsabilidad que asumían el Patronato y el Ayuntamiento demandados, al hacer frente al pago de parte de la deuda, cuyo pago la demandante puede dirigir a todas o a cualquier de ellas.

Universidad de Oviedo sostiene que no le alcanza responsabilidad alguna en unas obligaciones que nacen de un contrato de trabajo ya extinguido. La extinción del contrato llegó de la mano de un despido improcedente del que esa parte es responsable en el papel de sucesora de la anterior empleadora que no asumió la obligación primera de la sucesión, cual es la de subrogarse en las relaciones laborales vigentes al tiempo de la sucesión empresarial. Por ello, le alcanza la





responsabilidad de solventar los créditos salariales nacidos con anterioridad a la obligada subrogación empresarial, truncada como quedó por incumplimiento de esta parte en su tanto de obligación en cuanto que nueva titular de la actividad autónoma organizada y con plena sustantividad en que se traducía la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Gijón.

CUARTO.- La imposición de las costas requiere de un lado la estimación íntegra de la demanda, que no es pronunciamiento que quepa hacer en esta sentencia, dado el cumplimiento en parte de la obligación de pago; de otro, que las demandadas hayan desatendido la llamada a la conciliación previa, que no es trámite a imponer al Ayuntamiento y a la Universidad, sujetas como están al requisito de reclamación previa, y que el Patronato no desconsideró, pues no constaba citado para que compareciera ante el UMAC, tal y como figura en el acta de conciliación que acompaña a la demanda.

VISTO lo expuesto y los artículos:

- 217 LEC y 90 LJS
- 1.2, 44.3, 3.1.a), 3.1.b), 4.2.f), 26, 31 y 29 ET.
- 1.144 y 1.145 Cc
- 1.157 Cc
- 66.3 LJS
- 191.2.g) LJS

FALLO

Que debo estimar y estimo en parte la demanda presentada por LOPD frente a PATRONATO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE RELACIONES LABORALES DE GIJÓN, PATRONATO DEL SEMINARIO DE ESTUDIOS SOCIALES GASPAR MELCHOR DE JOVELLANOS, UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y AYUNTAMIENTO DE GIJÓN, que quedan condenados como responsables solidarios al pago de estas cantidades:

→258,11€, en concepto de paga de fin de curso 2011, con el devengo del interés anual del 10% desde el 31 de julio de 2011 hasta el completo pago.

→200,71€, en concepto de salarios de once días del mes de septiembre de 2011 y paga extraordinaria de Navidad de ese año, con el devengo del interés anual del 10% desde el 12 de septiembre de 2011 hasta el completo pago.

Que se tiene por desistida a la parte actora de la acción entablada en este procedimiento frente a Caja de Ahorros de Asturias y Colegio Oficial de Graduados Sociales de Asturias.

Incorpórese la presente sentencia al Libro correspondiente, expidase testimonio de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes con la





indicación de que es firme, ya que no cabe interponer contra ella **RECURSO DE SUPPLICACION**.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



DILIGENCIA.- Seguidamente se procede a dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 212 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Doy fe.

